



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

REGISTRADA BAJO EL N° 3.778.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente Letra "S" - N° 195468/4 - Fichero N° 62, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 05327-1; y

CONSIDERANDO:

Que es intención del Municipio formalizar los convenios de comodato faltantes de los inmuebles propiedad municipal en los que funcionan Centros Periféricos del S.A.M.Co. "Dr. Jaime Ferré", a saber: S.A.M.Co. N° 2 -Barrio Barranquitas-, S.A.M.Co. N° 5 -Barrio Güemes-, S.A.M.Co. N° 6 -Amancay-.

Que en los mismos se brinda un servicio de atención primaria de la salud en sectores de la ciudad con necesidades básicas insatisfechas, a los efectos de lograr una mejor calidad de vida para las familias de ese lugar.

Que el Municipio considera procedente el destino de los inmuebles y sus instalaciones, dada la indudable necesidad de contar con un servicio de estas características.

Que el Ministerio de Salud y Medio Ambiente tiene a su cargo el equipamiento, los insumos y el personal profesional que se requiere para el funcionamiento en cada uno de los centros periféricos dependientes del S.A.M.Co. "Dr. Jaime Ferré".

Que mediante Ordenanza N° 2634 se ratifican los convenios suscriptos por los Consultorios Periféricos que funcionan en los Barrios Jardín e Italia y por Ordenanza N° 3198 el del Barrio Monseñor Zazpe.

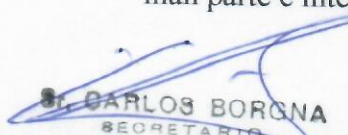
Que corresponde al Concejo Municipal en los términos de la Ley N° 2756, artículo 41 inciso 18, autorizar al Intendente Municipal a celebrar contratos respecto de propiedades municipales.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder en comodato al S.A.M.Co. Dr. Jaime Ferré de Rafaela, para el funcionamiento de consultorios periféricos, los inmuebles de propiedad municipal ubicados en la Concesión 217 - Manzana 13 - Catastro N° 16.193 con destino al S.A.M.Co. N° 2 del barrio Barranquitas; Concesión 213 - Manzana 1 - Catastro N° 3.478 con destino al S.A.M.Co. N° 5 del barrio Güemes y Concesión 310 - Quinta IX - Catastro N° 464 con destino al S.A.M.Co. N° 6 del barrio Amancay.-

Art. 2º) Los consultorios periféricos desarrollarán sus actividades dentro del marco regulatorio establecido en los Convenios de los Anexos I, II y III que forman parte e integran la presente.-


CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

Art. 3º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del
**CONCEJO MUNICIPAL DE
RAFAELA**, a los siete días del
mes de abril de dos mil cinco.-

Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



Arq. LUIS A. CASTELLANO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

ANEXO I - ORDENANZA N° 3.778.-

-- En la ciudad de Rafaela, Departamento Castellanos, Provincia de Santa Fe, a los entre la Municipalidad de Rafaela, representada en este acto por el señor Intendente Municipal Omar Ángel Perotti, constituyendo domicilio a los efectos del presente, en Moreno N° 8 de la ciudad de Rafaela, en adelante "La Municipalidad", y el SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA DE LA COMUNIDAD (S.A.M.Co.) "Dr. Jaime Ferré Rafaela", representado en este acto por su *DIRECTORA*, Doctora Cintia Levin, que constituye domicilio en calle *Lisandro de la Torre* N° 737 de la ciudad de Rafaela, en adelante el S.A.M.Co. en virtud al Programa de la Atención Primaria de la Salud, se conviene celebrar el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Municipalidad" cede en comodato al S.A.M.Co. "Dr. Jaime Ferré Rafaela", parte del inmueble de su propiedad en la Concesión 217, Manzana 13 -Catastro 16193-, donde funciona un dispensario periférico para brindar atención primaria de salud a la población asentada en el sector de barrio Barranquitas, con necesidades básicas insatisfechas.-----

SEGUNDA: Los gastos ocasionados por cualquier servicio público del local cedido estarán a cargo exclusivo del comodatario durante la vigencia del presente contrato y hasta su total desocupación, así como también los impuestos provinciales.-----

TERCERA: "La Municipalidad" podrá rescindir el presente contrato cuando lo considere necesario y oportuno, debiendo comunicar esa decisión a "El Comodatario" por medio fehaciente y con una antelación no menor de noventa (90) días corridos por ante su domicilio denunciado en el presente.-----

CUARTA: El S.A.M.Co. se obliga a entregar el inmueble cedido en comodato a "La Municipalidad" cuando esta así lo decida y dentro del plazo citado en la cláusula TERCERA, quedando entendido que el local deberá ser devuelto totalmente libre de ocupantes.-----

QUINTA: El S.A.M.Co. Dr. Jaime Ferré de Rafaela se compromete a aportar el equipamiento, los insumos y el personal profesional, necesarios para el correcto funcionamiento y atención de las necesidades de la población que se encuentra bajo esta área de influencia.-----

SEXTA: "El Comodatario" debe conservar el inmueble en el buen estado en que lo recibió y reintegrarlos a "El Comodante" en idéntica forma, salvo el deterioro que pueda sufrir por el buen uso y el paso del tiempo.-----


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

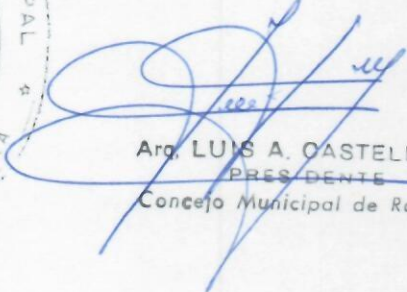
SÉPTIMA: "La Municipalidad" constituye domicilio en el denunciado en el encabezamiento del presente y "El Comodatario" en el inmueble objeto de este, donde serán válidas las notificaciones que se practiquen. Fijan la competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Rafaela con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

OCTAVA: Por ser requisito de validez se transcribe a continuación el artículo 18º de la Ley Provincial N° 2756: "Cuando la Municipalidad fuera condenada al pago de una deuda cualquiera, la corporación arbitrará dentro del término de seis meses siguientes a la notificación de la sentencia respectiva, la forma de verificar el pago. Esta prescripción formará parte integrante bajo pena de nulidad, de todo acto o contrato que las autoridades comunales celebren en representación del Municipio, y deberá ser transcrita en toda escritura pública o contrato que se celebre con particulares".-----

Prevía lectura y ratificación, en prueba de conformidad firman las partes *Cuatro (4) Ejemplares* de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha ut supra mencionados.-----


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




Arg. LUIS A. CASTELLANO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

ANEXO II - ORDENANZA N° 3.778.-

- - En la ciudad de Rafaela, Departamento Castellanos, Provincia de Santa Fe, a los entre la Municipalidad de Rafaela, representada en este acto por el señor Intendente Municipal Omar Ángel Perotti, constituyendo domicilio a los efectos del presente, en Moreno N° 8 de la ciudad de Rafaela, en adelante "La Municipalidad", y el SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA DE LA COMUNIDAD (S.A.M.Co.) "Dr. Jaime Ferré Rafaela", representado en este acto por su *DIRECTORA*, Doctora Cintia Levin, que constituye domicilio en calle *Lisandro de la Torre N° 737 de la ciudad de Rafaela*, en adelante el S.A.M.Co. en virtud al Programa de la Atención Primaria de la Salud, se conviene celebrar el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Municipalidad" cede en comodato al S.A.M.Co. "Dr. Jaime Ferré Rafaela", parte del inmueble de su propiedad en la Concesión 213, Manzana 1 -Catastro 3478-, donde funciona un dispensario periférico para brindar atención primaria de salud a la población asentada en el sector de barrio Güemes, con necesidades básicas insatisfechas.-----

SEGUNDA: Los gastos ocasionados por cualquier servicio público del local cedido estarán a cargo exclusivo del comodatario durante la vigencia del presente contrato y hasta su total desocupación, así como también los impuestos provinciales.-----

TERCERA: "La Municipalidad" podrá rescindir el presente contrato cuando lo considere necesario y oportuno, debiendo comunicar esa decisión a "El Comodatario" por medio fehaciente y con una antelación no menor de noventa (90) días corridos por ante su domicilio denunciado en el presente.-----

CUARTA: El S.A.M.Co. se obliga a entregar el inmueble cedido en comodato a "La Municipalidad" cuando esta así lo decida y dentro del plazo citado en la cláusula TERCERA, quedando entendido que el local deberá ser devuelto totalmente libre de ocupantes.-----

QUINTA: El S.A.M.Co. Dr. Jaime Ferré de Rafaela se compromete a aportar el equipamiento, los insumos y el personal profesional, necesarios para el correcto funcionamiento y atención de las necesidades de la población que se encuentra bajo esta área de influencia.-----

SEXTA: "El Comodatario" debe conservar el inmueble en el buen estado en que lo recibió y reintegrarlos a "El Comodante" en idéntica forma, salvo el deterioro que pueda sufrir por el buen uso y el paso del tiempo.-----

8r. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

SÉPTIMA: "La Municipalidad" constituye domicilio en el denunciado en el encabezamiento del presente y "El Comodatario" en el inmueble objeto de este, donde serán válidas las notificaciones que se practiquen. Fijan la competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Rafaela con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

OCTAVA: Por ser requisito de validez se transcribe a continuación el artículo 18° de la Ley Provincial N° 2756: "Cuando la Municipalidad fuera condenada al pago de una deuda cualquiera, la corporación arbitrará dentro del término de seis meses siguientes a la notificación de la sentencia respectiva, la forma de verificar el pago. Esta prescripción formará parte integrante bajo pena de nulidad, de todo acto o contrato que las autoridades comunales celebren en representación del Municipio, y deberá ser transcripta en toda escritura pública o contrato que se celebre con particulares".-----

Prevía lectura y ratificación, en prueba de conformidad firman las partes *Cuatro (4) Ejemplares* de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha ut supra mencionados.-----


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




Arq. LUIS A. CASTELLANO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

ANEXO III - ORDENANZA N° 3.778.-

- - -En la ciudad de Rafaela, Departamento Castellanos, Provincia de Santa Fe, a los entre la Municipalidad de Rafaela, representada en este acto por el señor Intendente Municipal Omar Ángel Perotti, constituyendo domicilio a los efectos del presente, en Moreno N° 8 de la ciudad de Rafaela, en adelante "La Municipalidad", y el SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA DE LA COMUNIDAD (S.A.M.Co.) "Dr. Jaime Ferré Rafaela", representado en este acto por su *DIRECTORA*, Doctora Cintia Levin, que constituye domicilio en calle *Lisandro de la Torre* N° 737 de la ciudad de Rafaela, en adelante el S.A.M.Co. en virtud al Programa de la Atención Primaria de la Salud, se conviene celebrar el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Municipalidad" cede en comodato al S.A.M.Co. "Dr. Jaime Ferré Rafaela", parte del inmueble de su propiedad en la Concesión 310, Quinta IX -Catastro 464-, donde funciona un dispensario periférico para brindar atención primaria de salud a la población asentada en el sector de barrio Amancay, con necesidades básicas insatisfechas.-----

SEGUNDA: Los gastos ocasionados por cualquier servicio público del local cedido estarán a cargo exclusivo del comodatario durante la vigencia del presente contrato y hasta su total desocupación, así como también los impuestos provinciales.-----

TERCERA: "La Municipalidad" podrá rescindir el presente contrato cuando lo considere necesario y oportuno, debiendo comunicar esa decisión a "El Comodatario" por medio fehaciente y con una antelación no menor de noventa (90) días corridos por ante su domicilio denunciado en el presente.-----

CUARTA: El S.A.M.Co. se obliga a entregar el inmueble cedido en comodato a "La Municipalidad" cuando esta así lo decida y dentro del plazo citado en la cláusula TERCERA, quedando entendido que el local deberá ser devuelto totalmente libre de ocupantes.-----

QUINTA: El S.A.M.Co. Dr. Jaime Ferré de Rafaela se compromete a aportar el equipamiento, los insumos y el personal profesional, necesarios para el correcto funcionamiento y atención de las necesidades de la población que se encuentra bajo esta área de influencia.-----

SEXTA: "El Comodatario" debe conservar el inmueble en el buen estado en que lo recibió y reintegrarlos a "El Comodante" en idéntica forma, salvo el deterioro que pueda sufrir por el buen uso y el paso del tiempo.-----


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

SÉPTIMA: "La Municipalidad" constituye domicilio en el denunciado en el encabezamiento del presente y "El Comodatario" en el inmueble objeto de este, donde serán válidas las notificaciones que se practiquen. Fijan la competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Rafaela con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

OCTAVA: Por ser requisito de validez se transcribe a continuación el artículo 18° de la Ley Provincial N° 2756: "Cuando la Municipalidad fuera condenada al pago de una deuda cualquiera, la corporación arbitrará dentro del término de seis meses siguientes a la notificación de la sentencia respectiva, la forma de verificar el pago. Esta prescripción formará parte integrante bajo pena de nulidad, de todo acto o contrato que las autoridades comunales celebren en representación del Municipio, y deberá ser transcripta en toda escritura pública o contrato que se celebre con particulares".-----

Prevía lectura y ratificación, en prueba de conformidad firman las partes *Cuatro (4)* Ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha ut supra mencionados.-----


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




Arq. LUIS A. CASTELLANO
PRES DENTE
Concejo Municipal de Rafaela